

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas  
Por un mes ..... 2'50  
Por tres meses ..... 7'50  
Por seis meses ..... 15'00  
Por un año ..... 30'00

Número suelto 0,50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

## Presidencia del Gobierno

1061

Orden de 22 de junio de 1942 por la que se acuerda el derecho que pueda haber a los funcionarios, cuyos expedientes de depuración hayan terminado con la readmisión sin sanción alguna, por haberse revisado en dicho sentido los pronunciados anteriores.

Excmos. Sres.: Dispuesto por Orden de 24 de mayo de 1941 que los funcionarios sometidos a depuración, cuyos expedientes terminen sin imposición de sanción, perciban el importe de los haberes que les fueron retenidos durante la tramitación de aquellos, plantéase en algún departamento la duda de si deberán gozar de igual derecho los que habiendo sido sancionados resulten en definitiva readmitidos sin sanción por haberse revisado en dicho sentido los pronunciados anteriores.

Considerando: Que dichas revisiones no siempre implican el reconocimiento de un error padecido por la Administración, sino que en ellas influye muchas veces una estimativa más benévola determinada por la buena conducta posterior de los sancionados y por el hecho de que sufrieron una reducción en sus haberes durante la tramitación del expediente.

Considerando: Que así como la suspensión de haberes, como consecuencia de la incoación del expediente tiene un carácter provisional y condicionado al fallo que recaiga, los que proceden de éste tienen carácter definitivo y son como una accesoria de los otros correctivos que en el fallo se impongan, es evidente que la rectificación de estos últimos no debe llevar como anejo e inseparable el derecho al recobro de haberes cuando en ella influyen motivos de benevolencia o de perdón más que los de subsanar un notorio y evidente error.

En su virtud, la Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Los acuerdos en virtud de los cuales se dejan sin efecto sanciones en expedientes de depuración no suponen el reconocimiento del derecho de los interesados a reclamar el pago de los haberes de que hubiesen estado privados durante la tramitación del expediente ni durante el tiempo de vigencia de la sanción que después se rectifica.

Segundo.—En las resoluciones que se dicten conociendo de revisiones de expedientes de depuración en las que se acuerde dejar sin efecto sanciones impuestas anteriormente de modo que en definitiva los expedientados resulten readmitidos sin sanción, los Ministros o autoridades que adopten dichas resoluciones

cuando lo estimen justo, podrán hacer pronunciamiento razonado y expreso declarando el derecho de los interesados al cobro de los haberes de que hubieran estado privados. Este reconocimiento sólo podrá dictarse cuando en el expediente de revisión se declare que ésta tiene por base la rectificación de un error evidente de la Administración.

Tercero.—No se admitirán ni tramitarán solicitudes sobre cobro de haberes de funcionarios sancionados por motivo de depuración, aun cuando en definitiva resulten readmitidos sin sanción a no ser que se apoyen en la existencia del pronunciamiento expreso y concreto que sobre el caso se exige en el número anterior.

Cuarto.—Lo dispuesto en la presente Orden será aplicable a los expedientes de revisión ya terminados con el acuerdo de readmisión sin sanción; los que podrán ser puesto de nuevo en trámite al solo efecto de que por los Ministros o autoridades que los resolvieron se formule en su caso la declaración a que se refiere el número segundo.

Quinto.—Las Corporaciones provinciales y municipales, las entidades concesionarias de servicios públicos y las empresas en general que en cumplimiento de las disposiciones vigentes hayan procedido a la depuración de sus empleados, observarán los principios en que esta Orden se inspira en relación con el pago de haberes retenidos.

Madrid 22 de junio de 1942.

P. D.; el Subsecretario  
*Luis Carrero*

Excmos. Sres...

## Gobierno Civil de la provincia

Servicio de Abastecimientos

1028

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por telegrama Oficial Postal, comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General que los artículos de ornamento de iglesia, tapices, reposteros y banderas nacionales podrán ser declarados en régimen de libertad de precios, ateniéndose a lo siguiente:

1.º—Su confección se efectuará con géneros no indispensables para la de otros artículos más necesarios al consumo y a base de bordados y estampados de carácter verdaderamente artísticos.

2.º—El fabricante o confeccionista de estos artículos presentará en la Sección de Confección del Sindicato Nacional Textil el oportuno escandallo, acompañado por duplicado una muestra del género empleado en el artículo y del dibujo del estampado o bordado correspondiente.

El Sindicato Nacional Textil previo exámen de las muestras presentadas, informará si procede o no la declaración de venta libre del artículo, remitiéndola para su resolución al citado Ministerio, en unión de un ejemplar de la documentación y nuestras enviadas al objeto de poder comprobar en todo momento la orientación seguida con estos artículos al declararlos como de venta libre.

3.º—Como requisito indispensable para la venta al público deberán marcarse con una etiqueta que diga «Artículo declarado de venta libre, según autorización del Ministerio de Industria y Comercio n.º.....»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 27 de Junio de 1942.  
El Gobernador Civil

Servicio de Abastecimientos

1030

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por telegrama Oficial Postal, comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General lo siguiente:

Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio, el expediente de referencia citada a instancia de varios fabricantes de tuercas, tornillos y remaches en caliente, relativo a revisión de los precios de venta al público que les fueron autorizados por Orden de este Ministerio de 20 de Mayo de 1940, (B. O. del 27), esta Secretaría General Técnica, visto el informe del Sindicato Nacional del Metal, y en uso de las atribuciones que han sido conferidas, ha resuelto autorizar con carácter provisional, en tanto se resuelva por este Ministerio la propuesta general del Sindicato Nacional del Metal, relativa a precios de productos siderúrgicos transformados, un aumento del 35 % (treinta y cinco por ciento) sobre los precios de venta al público del año 1936 señalado en las tarifas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 27 de Mayo de 1940, manteniéndose vigentes las condiciones de venta consignadas en dichas tarifas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 23 de Junio de 1942.  
El Gobernador Civil

Servicio de Abastecimientos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por telegrama Oficial Postal, comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«Teniendo en cuenta el espíritu que anima a la Circular 265 sobre la utilidad de establecer precios únicos para la provincia y durante largos períodos de tiempo, pongo en conocimiento de V. E. que disponiéndose en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de mayo último publicada en el B. O. del día 15 del mismo, los precios para las salazones de pescados, así como el procedimiento a seguir para establecer los de venta al público, indicando que los transportes deberán acreditarse ante la Junta Provincial de Precios, lo significativo que al objeto de establecerse esa unificación, el promedio de los portes deberá ser extraído de los que se produzcan desde los normales puertos abastecedores hasta la provincia de que se trate».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 24 de junio de 1942  
El Gobernador Civil

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por telegrama Oficial Postal, comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«Como continuación a mi escrito n.º 70.902, de C-6-42, concidiendo un aumento del 20%, sobre los precios que rigen para el público, para el bonito y atún, y teniendo en cuenta la Orden de 10 del actual del Ministro de Industria y Comercio, publicada en el B. O. n.º 165, de 14 de los corrientes que obliga a exportar estas especies a las plazas consumidoras, descabezadas y desvisceradas, pongo en conocimiento de V. E. que el aumento concedido será para todo el año, en lugar de para los períodos señalados en mi citado y anterior escrito debiendo permanecer invariables los topes fijados de subasta en los puertos, según ya se decía».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 25 de junio de 1942.  
El Gobernador Civil  
*Jesús Cagigal Gutiérrez*

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

(Continuación)

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LENAS		Concepto	Tasación — Pesetas	PASOS					Tasación — Pesetas	Indemnizaciones — Pesetas	OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estéreos			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda			
38	Espinar y Serradero	Ledesma	Pastos					Vecinal		500	60				2.100	97	
39	Dehesa y Vacariza	Id.	Encina			500	500	Id.	2.500	1000	250	60		6.100	362'20		
39	Id.	Id.	Id.	19'528	50	180		Subasta	2.776 40						115'50	Solana de Valdevueche	
39	Id.	Id.	Id.	27'643	50	150		Id.	3.632 15						124'75	La Majada	
39	Id.	Id.	Id.	27'000	50	200		Id.	4.300						147'45	Valdeolincho (Umbría)	
39	Id.	Id.	Id.	28'503	50	206		Id.	4.515 15						153'85	Callejón de Aydillo. Son	
39 bis	El Palancar	Manjarrés	Pastos					Vecinal		200	50			1.100	17	50 encinas y robles la	
39 ter	El Soto	Id.	Roble			100	50	Id.	500	250				700	51'10	mayoría de estos	
39 ter	Id.	Id.	Tierra					Id.							1	10 m. <sup>3</sup> tierra 10 ptas.	
39 ter	Id.	Id.	Cultivos					Id.					75		120	40 Has 2000 pts.	
40	Aranguencia	Mansilla	Haya			200		Id.	800	600	70			2.875	153'45		
40	Id.	Id.	Brezo				200	Subasta	1.200						29'50	Fl Rebollón	
40	Id.	Id.	Pastos					Id.	4.724 40						210'95	Vallejo Los Lobos	
41	Dehesa de Arriba	Id.	Haya	103'110	77	75		Vecinal		600	70	100	100	50	4.400	118	
42	Las Frentes	Id.	Id.			200	100	Id.	1.000	200	40	60	50	50	2.100	122'25	
42	Id.	Id.	Encina			200	100	Subasta	3.600						97'25	Garcenduellos	
43	La Rivera etc.	Id.	Pastos					Vecinal		600	50	60	50	50	2.200	66	
43	Id.	Id.	Roble		80	200	100	Subasta	2.400						85'25	Ambrigüelas	
44	San Cristobal	Pedroso	Haya			200	200	Vecinal	1.200	1700	420	100	55		10.740	307	
44	Id.	Id.	Id.	17'640	34	80		Subasta	2.082						72'10	Fuente la Yegua	
44	Id.	Id.	Id.	15'800	43	60		Id.	1.690						58'75	La Susana	
45	San Lorenzo	San Millán	Id.			400	250	Vecinal	2.100	5000	500	400	60		24.480	502	
45	Id.	Berceo	Id.			250	200	Id.	1.400						97'10		
45	Id.	Estollo	Id.			250	200	Id.	1.400						97'10		
45	Id.	San Millán	Id.	272'840	150	400		Subasta	10.821						487'80	Bc.º Suprefia	
45	Id.	Id.	Id.	229'220	100	280		Id.	8.530 50						417'65	Umbría la Fuente	
45	Id.	Id.	Id.	13'830	91	270		Id.	8.104 05						301'90	El Mundido	
45	Id.	Id.	Brezo				300	Id.	1.800						43	Quemado de la Rasilla	
46	Fuente Dehesilla	Santa Coloma	Roble			200	300	Vecinal	1.400	550	250	225	50		6.800	292'90	
46	Id.	Bezares	Id.				100	Id.	200		45	23			680	33'85	
46	Id.	Santa Coloma	Brezo				300	Subasta	1.800						44'25		
46 bis	Barranco Hayedo	Ventosa															Acotados para su re-
46 ter	San Antón	Id.	Pastos					Vecinal		250	60				1.350	32'50	blación.
46 ter	Id.	Id.	Cultivos					Id.								43'20	60 Has 720 pesetas
47	El Cagigal	Ventrosa	Pastos					Id.		1300	350	30	20		7.860	123'35	
47	Id.	Id.	Brezo				300	Subasta	1.800						42'25	La Acebosa	
48	Carrasquillo	Id.	Haya			200	300	Vecinal	1.400	1300	500	80	80		10.340	306'85	
48	Id.	Id.	Encina		120	200	80	Subasta	3.480						95'30	El Tormo (Solana)	
48	Id.	Id.	Id.		55	120	60	Id.	2.160						58'35	El Tormo (Umbría)	
48	Id.	Id.	Id.			300	600	Id.	8.100						188'95	Alparza	
49	Villar de Yedro	Id.	Pastos					Vecinal		1000	100	60			4.600	164	Acotada la Umbría. No
50	Monte Alto	Villar de Torre	Haya			400	200	Id.	2.000	400	100	35			2.550	281'20	se subasta por estar
51	Rueza	Villarejo	Id.			400	300	Id.	2.100	350	40	45	15		2.020	278'60	aprovechando los de-
52	Vaceiza y Vacariza	Villavelayo y Cmros	Pastos					Id.		1000	90				3.900	229'10	rribados por el viento
52	Id.	Id.	Haya	84'862	60	400		Subasta	5.691 70						301'50	Valdefuentes	
53	Cobarajas	Villavelayo	Id.			300		Vecinal	1.300	900	90	70	50		4.700	145'25	
53	Id.	Id.	Id.	70 130	70	400		Subasta	5.509 10						266'40	Cobarajas	
54	Fuente el Cerro	Id. y Cros	Pastos					Vecinal		1000	90	60			4.500	188'90	
54	Id.	Id.	Haya	111 470	100	350		Subasta	10.188 20						329'65	Fuente el Cerro	
54	Id.	Id.	Roble			300	500	Id.	4.000						197'50	Majada la Puerta	
54	Id.	Id.	Id.			400	600	Id.	5.200						253	Era de la Lumbilla	
54	Id.	Id.	Id.				300	Id.	1.800						44'25	Tiro de Barra etc	
55	Matujuria	Id.	Id.					Vecinal		1000	90	50			4.400	209	
55	Id.	Id.	Haya	110'500	75	200		Subasta	8.630						274	Los Quintanares	
55	Id.	Id.	Id.	136'950	75	180		Id.	5.008 50						287'45	El Alborcillo	
55	Id.	Id.	Id.	135'376	75	160		Id.	9.722 55						255'30	Los Quintanares (2 mar-	
55	Id.	Id.	Brezo				200	Id.	1.200						29'50	cos en el tocón)	
56	Mostajares etc.	Id.	Pastos					Vecinal		2000	90				6.900	271	
56	Id.	Id.	Brezo				300	Subasta	1.800						44'25	La Penilla	
57	El Rebollar	Villavelayo	Haya			100	200	Vecinal	800	300	30	50	50		2.100	138'75	

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación Pesetas	PASTOS					Tasación Pesetas	Indemnizaciones Pesetas	OBSERVACIONES
						Gruasa	Ramaje Estéreos			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda			
58	Campastro	Villaverde	Haya			200	100	Vecinal	1.000	900	60	100			4.300	126'25	
59	Cobacho Rubio	V. de Abajo	Pastos					Id.		300	100	25			2.150	84'50	
59	Id.	Id.	Brezo				500	Subasta	3.000							73'75	
60	Garbey y Umbría	Id.	Pastos					Vecinal		400	100	100	50	25	3.725	164'60	
61	La Garganta	Id.	Id.					Id.		400		50			1.700	56'80	
62	Malmaterna	Id.	Id.					Id.		500	150	10			4.000	100	
63	Ninollas	Id.	Varias			200	300	Id.	1.400	300	100	80			2.700	198'35	
64	Collado de S. Millán	V. de Arriba	Pastos					Subasta		1800	50				5.900	151'85	
65	Robledal	Id.	Brezo				200	Id.	1.000							27'50	
65	Id.	Id.	Roble			100	100	Vecinal	600	300	50	50	50	20	2.400	165	
66	Demanda y Agregado	Ezcaray	Varias			1000		Id.	4.000	4000	400	600	300	200	25.400	754'75	
66	Id.	Id.	Brezo				200	Subasta	1.200							29'50	
66	Id.	Id.	Id.				200	Id.	1.200							29'50	
66	Id.	Id.	Id.				200	Id.	1.000							29'50	
66	Id.	Id.	Id.				200	Id.	1.200							29'50	
66	Id.	Id.	Piedra	50'000				Id.								9	50 m. <sup>3</sup> -50 ptas. } Por 5 años
66	Id.	Id.	Id.	50'000				Id.								9	50 m. <sup>3</sup> -50 ptas. } este es
66	Id.	Id.	Id.	50'000				Id.								9	50 m. <sup>3</sup> -50 ptas. } el 1.º
67	Monte Alto	Grañón	Roble			300	300	Vecinal	1.800	1190	263	190	55		8.540	274'25	
67 bis	Carrasquedo	Id.	Id.				100	Id.	200	825	100	100	40		4.795	78'60	
68	Huso o Hayedo	Manzanares	Haya			300	350	Id.	1.900	400	50	80	15		2.620	192'90	
68	Id.	Villarejo	Pastos					Id.		200	40	15	15		1.270	31	
68	Id.	Santurdejo	Id.					Id.		500	50	50	30		2.500	61'50	
68	Id.	Pazuengos	Id.					Id.		400	50	50			2.300	56'50	
68	Id.	Manzanares	Brezo					Id.	1.200							29'50	
69	Monte Grande	Ojacastro	Roble			200	200	Subasta	1.200	500	150	150	50		4.900	241	
70	Monte Mayor	Id.	Pastos				200	Vecinal		1500	280	250	50		10.200	256'45	
70	Id.	Id.	Brezo					Subasta	1.200							9	Ptas. 50 Peña Hueca 1.º
70	Id.	Id.	Piedra	50'000			200	Id.								9	Ptas. 50 Año 4.º
70	Id.	Id.	Id.	50'000				Id.								9	
71	San Quilez	Id.	Pastos					Vecinal		200	50	50	30		1.840	55'20	
72-75	Vallilengua	Pazuengos	Varias			200	200	Id.	1.200	1600	120	250	50		8.900	360'65	
72-75	Id.	Id.	Brezo				200	Subasta	1.200							29'50	
76	La Solana	Santurde	Roble			100	200	Vecinal	800	500	100	110	40		4.000	297'95	
77	Urquiara	Santurdejo	Id.			100	250	Id.	900	700	100	170			4.800	205'55	
77	Id.	Id.	Brezo				200	Subasta	1.200							230'95	
78	Corrales Zamaquería	Valgañón	Haya			300	200	Vecinal	1.600	500	70	90	37		2.396	29'50	
78	Id.	Id.	Piedra	100'000				Subasta								12'20	Ptas. 120 Año 3.º
78	Id.	Id.	Haya	128'920	45	130		Id.	21.288							302'25	Rfo Iguareña etc.
78	Id.	Id.	Id.	120'056	105	120		Id.	10.203 90							262'20	Corral de Montenegro
79	Id.	Id.	Id.	103'103	75	100		Id.	11.810 30							206'55	Majada del Fraile
79	Dehesa de Anguta	Id.	Varias			100	100	Vecinal	600	800	28	75	25		3.630	83'30	
79	Id.	Id.	Haya	39'700	15	40		Subasta	2.188							89'65	Monte Grande
80	Dehesa Zaballa	Id.	Roble			100	100	Vecinal	600	500	70	70	35		3.180	187'70	
81	La Dehesa	Quintanar	Haya			200	200	Id.	1.200	350	80	100	20		3.010	125'10	
81	Id.	Id.	Id.	24'790	20	25		Subasta	1.862 40							61'90	Royo de la Marihuela
82	Ezquerria etc.	Id.	Pastos					Vecinal		350	100	100	20		3.210	79'50	
82	Id.	Id.	Roble			200	200	Subasta	4.200							12	
82	Id.	Id.	Brezo				200	Id.	1.200							29'50	
83	Monte Redondo	Villarta	Roble			450	250	Vecinal	2.300	800	100	90	30		4.540	271'90	
83	Id.	Redecilla	Pastos					Id.		250	50	50	20		1.910	45'85	
83	Id.	Grañón	Id.					Id.		1000	100	85	30		5.090	122'50	
83	Id.	Villarta	Roble			200	200	Subasta	4.200							112	
83	Id.	Id.	Brezo				200	Id.	1.200							29'50	
84	Monte Mayor	Zorraquín	Pastos					Vecinal		300	50	30	20	50	2.110	73'90	
84	Id.	Id.	Haya			200	200	Subasta	4.200							112	
85	Robledal	Id.	Roble			150	150	Vecinal	900	300	50	30	20	50	2.110	107'90	
86	La Dehesa	Ajamil	Id.			80	70	Id.	460			20	20		360	51'90	
87	Las Matas	Id.	Varias			150		Id.	600	400	200	40			3.600	198'35	
88	Dehesa de Quiñón	Almarza	Roble			30	100	Id.	770	700	150	30	35		4.180	171'15	

(Continuará)

## Servicio Provincial de Ganadería

1032

### GANADERIA

Para en todo momento tener noticia exacta de la aparición de las enfermedades infecto contagiosas; la Dirección general de Ganadería ha dispuesto las siguientes normas, para el envío a los laboratorios de productos patológicos para su análisis.

Todo veterinario en ejercicio en la provincia que remita productos patológicos para su análisis a cualquier laboratorio, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de este Servicio provincial de Ganadería.

Los productos patológicos que remitan los ganaderos para su análisis a cualquier laboratorio, tendrán que ir acompañados necesariamente de la prescripción facultativa del veterinario, quien al propio tiempo comunicará a este Servicio.

En cualquiera de estos casos, en el comunicado que mande el veterinario especificará la clase de producto remitido, especie del animal a que pertenece, nombre del dueño del animal, residencia del mismo, finca o sitio donde se encuentre el animal sospechoso y medidas previsoras adoptadas.

Cuando es un laboratorio oficial quien realice el análisis, su director comunicará oficialmente a este Servicio provincial de Ganadería, el resultado obtenido.

Cuando sea un laboratorio particular, lo comunicará al cliente respectivo, cuyo veterinario que prescribió el análisis, pondrá inmediatamente en conocimiento de este Servicio el resultado dado.

Lo que se hace público para general conocimiento, especialmente de ganaderos, veterinarios y laboratorios.

Logroño, 19 de junio de 1942  
El Jefe provincial de Ganadería  
*Hilario de Bidasolo*

## Administración de Justicia

1042

D. Adolfo Fernández Alonso, Juez Municipal en funciones de Instrucción de Nájera y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de embargo del sumario número 33 de 1939, seguida por lesiones contra Juan Segura Alesanco, vecino de Torrecilla sobre Alesanco, se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, en el valor de la tasación y para hacer efectivas las costas que han sido impuestas ha dicho procesado las fincas que le fueron embargadas y que se reseñan a continuación sitas en jurisdicción de expresado pueblo de Torrecilla sobre Alesanco.

1.ª Una heredad en el Río, de dos celemines, equivalente a tres áreas cuarenta y nueve centiáreas, que linda al Norte, caba, Sur Río, Este Santos Nieto y Oeste Matilde Moreno, tasada en doscientas pts.

2.ª Otra en el Río, de un celemin equivalente a una área setenta y cuatro centiáreas, que linda Norte, Celestino Marín, Oeste Santos Nieto, Sur caba y

Este Domingo Cañas, tasada en cien pts.

3.ª Otra en Torrevereda, viña de diez celemines, equivalentes a diecisiete áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda al Norte, Blas Ibáñez, Sur Pedro Dueñas, Este Cesáreo Marín y Oeste Daniel Castro, tasada en trescientas pts.

4.ª Otra en Torrevereda, viña de catorce celemines, equivalentes a veinticuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda al Norte Ribazo, Sur Antonio Martínez, Este Prudencio Cañas y Oeste Pedro Dueñas tasada en cuatrocientas pts.

5.ª Otra en Miralobueno viña de nueve celemines, equivalente a quince áreas setenta y tres centiáreas linda al Norte ribazo, Sur senda, Este Domingo Cañas y Oeste Miguel Herrero tasa da en ciento cincuenta pts.

6.ª Otra en Camino Cordovía, viña de tres celemines equivalente a cinco áreas treinta y cuatro centiáreas, linda al Norte Domingo Cañas, Sur Antonio Martínez, Este Camino, y Oeste Antonio Martínez, tasada en cien pesetas.

7.ª Otra en la Cañada, viña de cinco celemines, equivalente a ocho áreas, setenta y tres centiáreas, linda Norte cañada, Sur ribazo, Este Quirico Martínez y Oeste Pedro Sobrevilla, tasada en veinte pts.

### PREVENCIONES

1.ª La subasta se celebrará, en la Sala de éste Juzgado a las doce de la mañana del 28 de julio próximo.

2.ª No existen títulos de propiedad de las fincas que se sacan a subasta y estas no figuran con carga alguna.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la misma, deberán los solicitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

Dado en Nájera a 23 de junio de 1942.

### EDICTO

1062

Don Antonio Buil Sanz, Juez de 1.ª Instancia ejerciente de Calahorra y su partido, por el presente:

Hace saber: Que por D.ª Victoria Bella Barco mayor de edad, viuda, de esta vecindad, se ha dictado en este Juzgado expediente de dominio, para inscribir el que le corresponde, sobre las siguientes fincas en esta Ciudad:

1.ª—Casa con un piso y planta baja sita en la calle del Sol, número treinta y uno de sesenta y seis metros y sesenta y siete centímetros, que linda derecha entrando, casa de Pedro Azcona; Izquierda solar de herederos de Mancebo, y Espalda, Victoria Bella.

2.ª—Casa con almacén y dos pisos en la calle de las Caba, sin número, de medida superficial sesenta y seis metros y sesenta y nueve centímetros, que linda por la Derecha entrando, casa con corral de Donato Aldama; Izquierda, Pedro Azcona y Espalda la casa anterior de D.ª Victoria Bella.

Estas fincas han sido construídas sobre el solar que ocupaba una casa con corral bodega y 2 lagos, señalada con el número 31 de la calle del Sol de esta Ciudad, de veintinueve pies de fachada

y noventa de fondo, o ciento cuarenta y seis y medio metros cuadrados, linda por Derecha, Casimiro Moreno; Izquierda herederos de Mancebo y Espalda, calle de las Caba donde tiene salida.

Adquirió esta finca por compra a D. Victor del Valle Martínez en escritura otorgada en esta Ciudad el 25 de Abril de 1940 ante el Notario sustituto de ella y titular de Haro D. Luis Burbano Zaboray, teniéndola amillarada el vendedor hace mas de diez años a su favor, y hallándose inscrita en cuanto a una novena parte en favor de D. Venancio del Valle García, por herencia de su padre D. Tomás; otra novena parte y media en favor del mismo D. Venancio por herencia de D. Cándido del Valle Miranda; otra novena parte en favor de D. Victor del Valle Martínez por herencia de su madre D.ª Anaclética, y otra novena parte y media en favor del mismo D. Victor del Valle por herencia de don Regino del Valle y García, concebida en los siguientes términos: «La instrucción de heredero se hace para él D. Victor y sus descendientes; si fallece sin sucesión legítima entrarán en el goce de los bienes del testador sus sobrinas D.ª Emilia y doña Ana del Valle Martínez para ellas y sus descendientes, de tal manera que muerta la una sin sucesión legítima, los bienes que a esta hubieran correspondido los percibirá la sobreviviente, y muertas ambas sin sucesión legítima pasarán todos los bienes el pariente o parientes del testador y que sean mas cercanos ya por parte del padre, ya por la de la madre; además el heredero o herederos tendrá la obligación de dar a D.ª Paula Escobes Conde, de esta vecindad, una pensión de seis reales diarios y en seguridad del pago de 546'50 ptas. que anualmente asciende dicha pensión queda hipotecada esta porción de finca y las demás de la herencia, respondiendo dicha porción de 12 pesetas.

La citada pensionista falleció en esta Ciudad en 8 de Junio de 1.896.

Y habiendo citado a D. Victor del Valle por medio de exhorto, por el presente se cita a los demás que tienen derechos inscritos sobre dicha finca y cuyos domicilios se desconoce y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de 180 días a partir de la publicación del tercer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Dado este tercero y último edicto en Calahorra a 26 de Junio de 1.942.

## Tesorería de Hacienda

Apertura de cobranza de las Patentes de circulación de automóviles para el segundo trimestre de 1942

1052

El plazo voluntario para la adquisición y pago de las Patentes de Circulación de Automóviles, correspondientes al segundo semestre del actual año 1942, y las correspondientes al tercer trimestre de la clase B. trimestrales, para los contribuyentes comprendidos en la Matrícula de esta Capital y su provincia, será la primera quincena del próximo mes de julio, haciéndose la ad-

vertencia de que según el apartado 5º del art. 75 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de estas Patentes no se intentará a domicilio por los recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas Recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 del próximo mes de julio sin realizar el pago de las expresadas Patentes, incurrirán los morosos en el Recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago durante los diez últimos días del expresado mes de julio.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado Impuesto, a los efectos reglamentarios, y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Logroño, 24 de julio de 1942.

El Tesorero de Hacienda

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

1034

### Presupuestos Escolares

Esta Sección Administrativa, de acuerdo con la Junta Provincial de 1.ª Enseñanza, con el fin de dar facilidades a los Maestros y Maestras, ha resuelto, para evitar el que tengan que hacer nuevos presupuestos de material escolar, que estos justifiquen la inversión de 24'55 ptas. líquidas (cantidad a que asciende el aumento consignado en los Presupuestos del Ministerio de Educación Nacional) en las cuentas que han de rendir a esta oficina, cargándolas en la partida de «miprevistos».

Las Sras Maestras, por el contrario, al rendir sus cuentas tendrán presente que han de deducir la misma cantidad (24'55 pesetas) de las partidas consignadas en los presupuestos que fueron presentados en esta oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de todo el personal del Magisterio de la provincia.

Logroño 18 de Junio de 1942.

El Jefe de la Sección  
*Mario Gamarra*

## Instituto Geográfico y Catastral

1050

### Brigada Topográfica de Parcelación, Provincia de Logroño

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de San Vicente de la Sonsierra que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios, de los polígonos 1 al 38, que constituyen toda la documentación del término municipal de San Vicente de la Sonsierra.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes en la Junta Pericial de San Vicente de la Sonsierra y dentro del plazo de tres meses reglamentario de exposición a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 26 de junio de 1942.  
El Ingeniero Jefe de la Brigada  
*Pedro González Cantero*